

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió escrito allegado por la Dra. ALEX Y JOSEFINA ORTIZ ARAGÓN a través del cual solicita mantener su designación como partidora dentro de la presente Litis. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ELENA PATRICIA OROZCO HERNANDEZ en representación del menor JESÚS DAVIS TOVAR Y OTROS.
CAUSANTE	ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2016-00067-00

Es pertinente iniciar haciendo alusión a lo referido en el artículo 301 del Código General del Proceso:

“(…) la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (…)”

Ahora bien, efectuado el análisis de la norma en cita y arribando al caso en concreto, avizora esta judicatura que la togada Dra. ALEX Y JOSEFINA ORTIZ ARAGÓN manifestó mediante memorial que conoce el contenido del auto adiado del 18 de marzo de 2022 mediante el cual se le impuso sanción de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 del estatuto procesal, en consecuencia, se entiende notificada por conducta concluyente del mismo por ajustarse al apartado normativo.

Por otra parte, la auxiliar de justicia solicita:

"(...) Ruego al despacho se sirva considerar si a bien tiene, mantener mi designación como partidora en el proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta que Yo, tengo ya un conocimiento claro dentro proceso, la masa sucesoral existente sumado que con la presente situación de la imposición de la multa me parece a mí lo más apropiado y justo que el despacho me permita continuar como partidora dentro de esta sucesión y hacerme acreedora de los honorarios que por ley me corresponden a fin de tener la solvencia económica dado que con la llegada de la pandemia me he visto en dificultades económicas de pagar la multa que el juzgado me impuso. (...)".

Conforme a lo señalado, tenemos entonces que, la solicitud presentada por la abogada es improcedente, habida consideración que, mediante providencia de fecha 21 de febrero de los corrientes el despacho dispuso reemplazar a la partidora aquí solicitante por no presentar el trabajo partitivo dentro del término concedido por esta célula judicial, procediendo al nombramiento de un auxiliar de la justicia en calidad de perito partidor, que para el caso fue el Dr. Ramón de Jesús Carmona Rivera a quien se le comunico tal designación a través del oficio número 196 del 08 de marzo de 2022, por lo anterior no es posible retrotraer la actuación.

Adicionalmente resulta pertinente anotar que, la regulación de los honorarios se realizará una vez se dicte sentencia dentro del presente proceso y serán fijados, a ambos partidores, en proporción al trabajo realizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la abogada Dra. ALEXY JOSEFINA ORTIZ ARAGÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener, notificada por conducta concluyente a la Dra. ALEXY JOSEFINA ORTIZ ARAGÓN del auto adiado del 18 de marzo de 2022

mediante el cual se le impuso sanción de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/JJDO